

Transporte marítimo

Nuevos límites de emisión de contaminantes y responsabilidades

La contaminación marina se ha constituido en los últimos años como un reto y una responsabilidad de la comunidad internacional. La Organización Marítima Internacional (OMI) trabaja en la prevención de la contaminación instando a los Estados a reducir las emisiones de contaminantes en el tráfico marítimo y, particularmente, de óxidos de nitrógeno y azufre, con nuevas responsabilidades que es preciso analizar.

CRISTINA PALOMA MARTI
IMB Grup

Se han establecido zonas protegidas de la emisión de contaminantes (SOx, NOx, CO2 y otras partículas) llamadas ECAs "Emission Control Areas" y SECAs "Sulphur Emission Control Areas, áreas de control de la emisión de azufre en los combustibles de los buques. Actualmente conforman las SECAs el Mar del Norte, Mar Báltico, Canal de la Mancha y las costas Este y Oeste de los EUA y se aboga por su ampliación al litoral de la UE afectando a los puertos europeos del mediterráneo. Desde el pasado 1 de enero de 2015 (MARPOL Annex VI) la navegación marítima en las SECAs impide la emisión de combustible de los buques con un contenido de azufre en masa superior al 0,1%. La limitación se aplica a cualquier buque de cualquier pabellón, incluidos aquellos cuya travesía hubiera comenzado fuera de la Unión Europea (Directiva 2012/33/EU). Fuera de las SECAs no se permitirá a partir de 2020 niveles superiores al 0,5%.

La implementación de los límites de emisión repercute en los distintos agentes del tráfico marítimo y en los operadores internacionales atendiendo a los cambios técnicos y operativos requeridos para su cumplimiento. La adaptación a la normativa exige el uso de métodos alternativos, como sistemas de depuración de gases de escape (scrubbers), mezcla de combustible para uso marítimo, uso de gas natural licuado o de biocombustibles que conlleva el necesario acondicionamiento de los buques, infraestructuras portuarias, equipos y procedimientos operacionales y de seguridad, lo que requiere de importantes inversiones y recursos financieros. Naturalmente, existen partidarios y detractores de las políticas internacionales impuestas en el control de las emisiones por sus posibles efectos, como el aumento del coste del flete con consecuencias en la competitividad de las empresas; los problemas de competencia desleal entre operadores; la pérdida de cuotas de mercado de unos puertos a favor de otros sin controles, especial-

mente para trasbordos y tránsitos; la preferencia de otras modalidades de transporte como el terrestre o el aéreo, contrariando el objetivo perseguido con la medida e incrementando el coste del combustible. No obstante, una mayoría de los operadores marítimos defiende un cumplimiento estricto de la legislación y su aplicación con carácter uniforme en un contexto de competencia leal a fin de preservar el medio ambiente y la salud humana.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Ante este escenario es aconsejable que el operador revise y adapte sus modelos contractuales (charter party, bill of lading y otros) al nuevo marco normativo de emisiones, a fin de prever las consecuencias de navegar por las áreas sujetas a control de emisiones tales como incumplimientos, retrasos, costes derivados del cambio de combustible, desvíos de rutas, retenciones de buques, etc. La organización internacional BIMCO ha revisado su cláusula "Fuel Sulphur Content Clause" estableciendo un régimen de responsabilidad y de



Cristina Paloma Marti, abogada de IMB Grup.

garantías para las partes contratantes. El fletador debe suministrar al buque el combustible que contenga los niveles permitidos de azufre para navegar en las zonas de control de emisiones y cumplir así con las formalidades y protocolos previstos. Por su parte, el armador deberá garantizar que el buque sea apto para operar con los niveles de azufre permitidos y que ha implementado a bordo los procedimientos operacionales legalmente establecidos. La cláusula prevé que el incumplimiento de cualquiera de las partes contratantes de las obligaciones asumidas exime a la otra parte de las indemnizaciones y responsabilidades por pérdidas, retraso, multas y demás costes derivados del incumplimiento de los artículos 14 y 18 MARPOL Anexo VI. Los Estados Miembros son responsables de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2012/33/CE y determinar a través de su legislación nacional las sanciones que se aplican a los infractores. Así, si un Estado Miembro constata a través de una inspección

el incumplimiento de los límites de SOx por parte de un buque podrá exigirle (1) que presente un registro de las medidas adoptadas para tratar de lograr dicho cumplimiento, así como, (2) que aporte pruebas que demuestren que ha intentado adquirir combustible para uso marítimo conforme a normativa con su trayecto previsto o que ha intentado localizar fuentes alternativas. Asimismo, se exige a los operadores que cumplimenten debidamente los diarios de buques y/o libros registro de hidrocarburos, incluido el registro de las operaciones de cambio de combustible y la hora a la que se efectúe tal operación. En España las infracciones cometidas podrán comportar responsabilidad administrativa para el infractor con aplicación de multas; responsabilidad civil con la condena a indemnizar por los daños por contaminación ocasionados, sin perjuicio, de los derivados del incumplimiento del contrato de transporte frente a la parte contratante; y responsabilidad penal por las conductas tipificadas. ▶

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (LPEMM) por remisión del RD 61/2006, de 31 de enero			
HECHO SANCIONABLE	SANCIONES	OTRAS MEDIDAS	RESPONSABLES
GRAVE: Art. 307.4.e) LPEMM: "introducción negligente, de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos y la vida marina [...]" Art. 307.4.f) LPEMM: "acciones u omisiones que constituyan un riesgo potencial de producir la contaminación del medio marino"	Art. 312.2.d) LPEMM: Multa de hasta 601.000€	Art. 313 LPEMM: - Restitución o reposición - Indemnización de los daños - Caducidad del título - Denegación de escala, salida, carga o descarga del buque - Revocación de licencia	Art. 310 LPEMM: - Naviero - Propietario - Asegurador RC - Capitán buque
MUY GRAVE: Art. 308.4.d) LPEMM: "introducción deliberada, de modo directo o indirecto en el medio marino de sustancias, materiales o formas de energía que puedan constituir un peligro para la salud humana, perjudicar los recursos turísticos, paisajísticos o biológicos y la vida marina, [...]"	Art. 312.3.d) y 312.6 LPEMM: - Multa de hasta 3.005.000€ - Retención del buque - Impedir su entrada - Operación carga, descarga		Desde plataformas o instalaciones: - Propietario - Titular actividad - Asegurador
RESPONSABILIDAD CIVIL - Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. (LNM)			
INCUMPLIMIENTO	RESPONSABILIDAD	OTRAS MEDIDAS	RESPONSABLES
Art. 384 LNM: "[...] daños por contaminación sufridos en las costas y los espacios marítimos españoles, que proceda de buques, embarcaciones, artefactos navales y plataformas fijas, dondequiera que estos se encuentren."	Art. 385 LNM: - Indemnización pérdida, daño - Indemnización del coste de las medidas tomadas para prevenir o minimizar los daños	Art. 389 LNM: - Seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños por contaminación	Art. 385 LNM: - Armador del buque - Titular del uso o explotación artefacto, etc. - Acción contra culpable - Acción contra aseguradora
RESPONSABILIDAD PENAL - Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal (CP)			
CONDUCTA	PENAS	OTRAS MEDIDAS	RESPONSABLES
Art. 325 CP: "provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, [...] inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar [...] que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas."	Art. 325 y 328 CP - Prisión, multa. Inhabilitación profesional (tipo agravado)	Art. 311.3 LPEMM: - Sanción penal excluye la sanción administrativa	Art. 325, 328 y 31 bis CP - Persona física - Persona jurídica